

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se deroga el de 9 de agosto de 1946 que dictaba normas para la adjudicación por el Instituto Nacional de Colonización de diez premios anuales de 50.000 pesetas, destinadas a la compra de parcelas a labradores con familia numerosa.

El Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que reguló la concesión a las familias campesinas numerosas de determinados premios aplicables precisamente a la adquisición de fincas rústicas para su cultivo personal, señalaba entre las condiciones precisas para la atribución de dichos premios que los beneficiarios tuvieran al menos diez de sus hijos bajo su potestad y que no fueran propietarios de ninguna otra parcela, disposición esta última referente a los que ya fueran parceleros del Instituto Nacional de Colonización.

Con el fin de que los beneficios establecidos en aquella disposición alcancen a un mayor número de familias labradoras, se estima conveniente suprimir el requisito de que los beneficiarios tengan diez hijos bajo su potestad, sin perjuicio de que el mayor número de los que los presuntos beneficiarios tengan efectivamente a su cargo, determine una preferencia al efecto de otorgar los premios; declarar compatibles estos premios con la posesión de otros bienes, siempre que no sean suficientes para cubrir las necesidades de la familia absorbiendo su capacidad de trabajo y, consecuentemente, autorizar su otorgamiento a quienes, reuniendo las condiciones que se establecen, fueren parceleros del Instituto.

Se aprecia, además, necesario que una sola disposición legal recoja los aspectos que prevalecen del Decreto antes aludido junto con las nuevas orientaciones

que han de normar en lo sucesivo la concesión de premios a las familias campesinas numerosas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder, con cargo a los presupuestos, diez premios o subvenciones anuales por un importe máximo de cincuenta mil pesetas cada uno, a los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representantes.

Artículo segundo. La totalidad del premio concedido se destinará necesariamente a la adquisición de una finca rústica que sirva de base o complemento para la adjudicación de una unidad de explotación de tipo familiar, pudiendo quedar incluidas en su importe la vivienda y dependencias agrícolas que se consideren adecuadas a la misma.

Cuando los beneficiarios sean parceleros del Instituto, podrán aplicar el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes correspondientes que les fueren adjudicados.

Artículo tercero. La efectividad del premio podrá realizarse mediante la adquisición de una finca específicamente destinada a este objeto, o por adjudicación gratuita de una parcela o lote de varias, en una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto. La adquisición de fincas para el cumplimiento de estos fines, se llevará a efecto por gestión directa del Instituto Nacional de Colonización y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Será condición indispensable que el beneficiario demuestre cumplidamente su condición de labrador y que

en la fecha de la adjudicación carezca de otras propiedades, o bien que las que posea no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia.

Artículo quinto. Si el importe de la finca que se pudiera adquirir rebasara el máximo concedido con carácter de premio o subvención, podrá el beneficiario satisfacer el exceso, conforme a las normas de reingreso previstas en el Decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Artículo sexto. La concesión de estos premios se hará previa petición de los interesados y los solicitantes serán atendidos en el orden de preferencia que señala el número de hijos menores a cargo del peticionario.

Por ningún otro concepto podrá concederse más de un premio a la misma familia labradora.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la aplicación y más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo octavo. Queda derogado el Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se deja sin efecto en todas sus partes la de 2 de marzo de 1948.

Ilmo. Sr.: El cambio de circunstancias operado en el último año, por la creciente inauguración de hoteles y pensiones en casi todas las capitales y poblaciones importantes de España, hace ya innecesario el mantenimiento de restricciones temporales de naturaleza gubernativa, que tuvieron por causa las ya superadas dificultades de alojamiento, motivadoras de la Orden acordada en Consejo de Ministros fecha 2 de marzo de 1948.

En su virtud, previo conocimiento y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto en todas sus partes la citada Orden acordada en Consejo de Ministros fecha 2 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la esquina correspondiente al cheque número H-438.439, expedido a favor de

don Jesús Poves, Habilitado de la Delegación de Industria de esta provincia, por un importe de 3.617'22 pesetas (tres mil seiscientos diecisiete pesetas veintidós céntimos), que corresponde al libramiento número 34 de operaciones del Tesoro, se pone en conocimiento del público en general para que quien se crea con derecho a él entable la correspondiente reclamación antes del 19 de Abril próximo, en cuya fecha será declarado nulo y sin valor dicho cheque y expedido uno nuevo a favor de dicho señor Poves.

Guadalajara 17 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 793

(Derechos tres inserciones, 67'50 ptas.)

### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 11.—Número 1.—Juliana Benito Yé-lamos, Mesadas.

Ídem 12.—Ídem 8.—Huérfanas Martín Valenciano, M. Militar.

Ídem id.—Ídem 9.—Francisco Montero García, ídem.

Ídem id.—Ídem 2.—María Misericordia Sanz López, M. Civil.

Ídem 13.—Ídem 7.—José Ramos Pino, Retirados.  
Ídem id.—Ídem 10.—Basilio Sanz Sanz y esposa, M. Militar.

Ídem id.—Josefina Lacruz Valladar, M. Civil (dote).

Ídem 14.—Ídem 11.—Juana Anchuela Sacristán, M. Militar.

Guadalajara 15 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 726

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios que vengán matriculados en el epígrafe 1080 de las vigentes tarifas de la contribución industrial, que el día 31 del corriente mes termina el plazo para presentar declaración ante esta Administración del importe de las obras, contrata o suministros realizadas durante el pasado ejercicio económico de 1948.

En la declaración harán constar la clase de obra, importe de lo realizado, lugar donde la obra está enclavada y Entidad con quien está concertada la contrata de obra o suministro.

Guadalajara 22 de Marzo de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 772

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles (Taxis)

Recaudación.—Segundo trimestre 1949

### CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles para el segundo trimestre del corriente año 1949 estará abierta desde el día 1.º al 15 de Abril próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de Zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si se dejan transcurrir el día 15 del citado mes de Abril sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan desde el día 21 al 30 del referido mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 23 de Marzo de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 771

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie P, números 231.916 y 231.917, extendidos por el Jefe de Almacén de Sigüenza con fecha 12 de Febrero de 1949 a favor del agricultor de Olmedillas don Isaac del Río, se pone en general conocimiento para si alguien se considera con derecho a reclamación lo haga en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, ya que si transcurrido este plazo no se presentase reclamación alguna, se procederá a la anulación de los citados negociables y a la extensión de los oportunos duplicados.

Guadalajara 23 de Marzo de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 777

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

### ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Abril.—Campana agrícola 1948-49

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican

y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Abril:

Harina de trigo puro cupo canje . . .	152'94 pts. Qm.
» de » » » abastos ..	303'27 » »
» de centeno » » » ..	282'04 » »
» escaña » » » ..	178'42 » »
» de cebada » » » ..	133'68 » »
» de trigo cupo Intend.ª Militar.	301'05 » »
» de » 80 por 100 racionamiento, cupo Reserva Industrial ..	329'62 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 776

## OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### CIRCULARES.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 23,075 de la carretera local de Brihuega a Atienza, cuyo destajista es don Fermín Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 23 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 774

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con macadán ordinario de los kilómetros 22,2 al 30,186 del camino local del de Guadalajara a Alcañiz a Milmarcos por Anquela del Ducado, cuyo contratista es don José Vázquez Martínez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación

de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 24 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 775

## Ayuntamientos

### GALAPAGOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, por el plazo de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Galápagos 23 de Marzo de 1949.—Por el Alcalde, Gregorio Tejedor. 780

(Derechos de inserción, 16'25 pesetas.)

### VENTOSA

#### Subasta de maderas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta de aprovechamiento de doscientos cincuenta y cuatro metros cúbicos ochocientos cuarenta y siete centímetros de madera y trescientos ochenta y seis estéreos de leña, correspondientes al monte de estos propios, número 197 y año forestal corriente, por el precio de veinticinco mil noventa y ocho pesetas ochenta y tres céntimos, ateniéndose a los pliegos del Distrito Forestal y al formulado por este Ayuntamiento y a lo dispuesto por el servicio de la madera. Los licitadores vendrán provistos del certificado A, B o C.

La subasta se verificará el día 28 del actual, en la Sala de actos, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la apertura, doce de su mañana.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 y carta de pago del 5 por 100 de la misma.

Ventosa 18 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Wenceslao Establés. 769

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mantiel, las cuentas municipales de 1947 y 1948 y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 26 al 27 de Febrero último fueron sustraídos de su domicilio a Fausto Ladrón Sampedro, vecino de Ventosa, agregado de Terraza, las prendas siguientes: Un traje de pana negro de cordoncillo, otro azul marino nuevo completo, una camisa blanca de seda con iniciales en la pechera F. L., otra camisa de seda con rayas verdes estrechas, dos pares de pantalones de pana negra usados, otro pantalón de pana negra lisa y una chaqueta de pana negra lisa usada.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las referidas prendas y detención del autor o autores de las mismas y personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en resolución de esta fecha en el sumario que instruyo con el número 10 de este año, por el delito de robo.

Dado en Molina de Aragón a 16 de Marzo de 1949.—Pascual Marín.—El Secretario judicial, Ramiro López. 765

## Juzgados municipales

### GUADALAJARA.—Cedula de citación

Por providencia de hoy del señor Juez municipal don Mariano de Leyva y Ortega, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas bajo el número 122 del año 1948, que se sigue en este Juzgado contra Tomás Asensi García y Luis Yecido Berenguer, por viajar en el tren sin billete, el día 18 de Abril próximo, a las dieciséis horas del mismo, en su virtud, por la presente se cita a expresados Tomás Asensi García y Luis Yecido Berenguer, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciados intervengan en expresado acto, al que pueden comparecer con los medios de prueba que intenten valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Generalísimo Franco, número 35, les parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 18 de Marzo de 1949.—El Secretario, Francisco Diez. 773

## ANUNCIO

Se venden 30 tinajas de gran cabida en Yunquera de Henares.

Para informes, en el Ayuntamiento. 3-2

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL